



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Moviaval S.A.S.
Garante	Amparo Ladeut Murillo
Radicado	05001 40 03 013 2023 00143 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2177
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante escrito presentado el **3 de febrero de 2023**, según archivo PDF 02, **Moviaval S.A.S.** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de placa **PIR34F**, de propiedad de **Amparo Ladeut Murillo**; no obstante, advierte el Juzgado, que revisado el trámite previo a la solicitud de aprehensión y entrega del bien, el solicitante remitió al garante la comunicación al garante indicándole que debido a la mora se debía entregar dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, comunicación que se remitió el 3 de febrero de 2023, mismo día en que se radicó la solicitud de aprehensión y entrega ante este juzgado, por lo cual no se cumplieron los requisitos para el caso de las ejecuciones por pago directo.

En efecto señala el artículo 60 de la ley 1676 de 2013:

“Pago Directo. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se*

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Por su parte el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, que establece los requisitos que se deberán cumplir para solicitar ante el juez la aprehensión y entrega del bien garantizado, y establece en el numeral 2 lo siguiente:

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

(...)

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.” (subrayado fuera de texto)

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del envío de la comunicación al garante del bien es del 3 de febrero de 2023, misma fecha en que se radicó ante el juez la solicitud de aprehensión y entrega del bien garantizado bajo la figura de pago directo, que la comunicación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá notificada 2 días siguientes a la recepción de la comunicación, y desde ese momento empezará a correr el término que dispone el numeral 2 del 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es por esto que, al momento de

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicar la solicitud de aprehensión y entrega, el acreedor no cumplió con los requisitos previos para proceder con la aprehensión y entrega del vehículo.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas **PIR34F**, instaurada por **Moviaval S.A.S.** en contra de **Amparo Ladeut Murillo**.

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 102 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b3e70c5b1f219b853c8299472386ac5ae4ac4919fd13f8ebd70b35d93a9513

Documento generado en 20/06/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co